

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de Adopción 1409/2009.

NIG: 2906742C20090044608.

Procedimiento: Adopción 1409/2009. Negociado: ER.

Sobre: Propuesta Adopción Menor: A.N.A.V.D.R.

De: Servicio de Protección de Menores.

Letrado/a: Sr/a. Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Adopción 1409/2009 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Servicio de Protección de Menores contra sobre Propuesta Adopción Menor: A.N.A.V.D.R., se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se aprueba la adopción del menor A.N.A.C. nacido el 12.11.2005 en El Palmar (Murcia) (expediente de protección de menores 352-2007-00005233-1), por las personas propuestas por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía, debiendo figurar en lo sucesivo el menor con los primeros apellidos de los adoptantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, con las prevenciones previstas en el artículo 1826 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para con la familia de origen de los menores, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo, suprimase cualquier dato relativo a la familia adoptante en la copia de la precedente resolución que se entregue a los familiares biológicos de la menor, en el momento de la notificación; y, una vez alcance firmeza la presente resolución, expídase testimonio para su anotación en el Registro Civil, librándose el correspondiente exhorto, archivándose el expediente previa dejación de constancia en el Libro Registro correspondiente.

Dada la situación de paradero desconocido de la madre biológica del menor notifíquese la presente resolución por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, librándose a tal fin el oportuno despacho.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, en término de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de esta capital.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El Magistrado-Juez

El Secretario

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica doña Gladys Stela Arriola Cardozo, extendiendo y firmo la presente en Málaga a catorce de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario.

EDICTO de 10 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de nulidad matrimonial núm. 373/2009. (PD. 3723/2009).

NIG: 4109142C20090022615.

Procedimiento: Familia. Nulidad matrimonial 373/2009.

Negociado: 3.

Sobre: Nulidad matrimonial.

De: Ministerio Fiscal.

Contra: Don Leonard Kenneth Ifeani y doña María José Monge Pérez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Nulidad matrimonial 373/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de Ministerio Fiscal contra Leonard Kenneth Ifeani y María José Monge Pérez sobre nulidad matrimonial, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 629/09-3.º

En Sevilla, a uno de diciembre de dos mil nueve.

Vistos por doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de nulidad matrimonial, seguidos en este Juzgado con el núm. 373/09-3.º, a instancia del Ministerio Fiscal contra doña María José Monge Pérez y don Leonard Kenneth Ifeani en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de abril de 2009 el Ministerio Fiscal presentó demanda de Nulidad Matrimonial del matrimonio formado por doña María José Monge Pérez y don Leonard Kenneth Ifeani, celebrado en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) el día 23 de enero de 2008. Con fecha 14 de abril de 2009 mediante Auto fue admita a trámite. Habiendo sido emplazados los demandados para que contesten a la demanda y transcurrido el plazo sin contestar, fueron declarados rebeldes por Providencia de fecha 21 de octubre de 2009.

Segundo. En el día de hoy se ha celebrado la vista, sin que hayan asistido los demandados.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Pretende el Ministerio Fiscal la nulidad del matrimonio celebrado entre los demandados, basada en falta de consentimiento matrimonial, al no existir voluntad de contraer matrimonio conforme a sus fines propios y específicos, sino el de adquirir el demandado la residencia legal en España y la nacionalidad española.

Segundo. El artículo 73.1 del Código Civil prescribe que es nulo, cualquiera que sea la forma de su celebración, el matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial. Este precepto